

26 de febrero de 2004

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

Concepto

Recurso de Apelación
interpuesto por el Licdo.
Samuel Jiménez en
representación de **Denise del
Carmen Bieberach de Quintero,**
dentro del proceso ejecutivo
por cobro coactivo que le
sigue la **Caja de Ahorros** a
José Quintero y Denise
Bieberach de Quintero.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Concurrimos respetuosamente ante vuestro Augusto
Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro
concepto en torno al Recurso de Apelación, enunciado en el
margen superior del presente escrito, conforme lo dispone el
artículo 5, numeral 5, de la Ley 38 de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

La lectura del expediente que contiene el juicio
ejecutivo por cobro coactivo, nos demuestra que la Caja de
Ahorros procedió al remate de la finca N°259, folio 386, tomo
3, IVU, sección de la propiedad provincia de Panamá,
propiedad de José Juan Quintero Cerrud, luego de haber
surtido en debida forma el proceso por jurisdicción coactiva
iniciado en contra del señor José Quintero y Denise Bieberach
de Quintero.

No obstante, concluido el remate del bien inmueble quedó
una diferencia en contra de los ejecutados por la suma de
B/.10.164.04; ya que, así se desprende de la certificación
judicial de saldo deudor emitida por el funcionario

responsable de bienes reposeídos, debidamente refrendada por el Contralor Público Autorizado del banco. (v. f. 10)

Por tal razón, el Juzgado Ejecutor inició las gestiones legales a fin de hacer efectivo su crédito; de suerte que, emitió el Auto N°2314 de 14 de julio de 2003, el cual libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados hasta la concurrencia de la suma total de B/.10,164.04, en concepto de remanente del préstamo hipotecario N°037500004416, sin perjuicio de los cargos y gastos de cobranza que se ocasionaran hasta la cancelación de la obligación. (V. f. 12)

Este Auto ejecutivo fue notificado el 22 de julio de 2003, al defensor de ausente nombrado por el Tribunal, durante la ejecución del juicio ejecutivo por cobro coactivo que le siguen a José Quintero y la apelante.

El día 14 de julio de 2003, el Juzgado Ejecutor dictó el Auto N°2313 que decretó formal secuestro en contra del señor José Quintero y Denise Bieberach de Quintero, sobre todos los bienes inmuebles inscritos o no, valores, títulos valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos, el 15% del excedente del salario mínimo y otros bienes muebles secuestrables de propiedad de los demandados. (V. f. 13)

Es por ese motivo, que el Juzgado Ejecutor secuestró el vehículo marca Mitsubishi, modelo Galant, año 1998, motor 4G63TW6792, propiedad de Denise Bieberach Lokee y el 15% del excedente del salario mínimo que devenga en la Caja de Seguro Social. (Cfr. fs. 21 y 34)

Posteriormente, el Juzgado Ejecutor emitió el Auto N°3283 de 6 de octubre de 2003, el cual eleva el secuestro

decretado en contra de la ejecutada Denise Bieberach de Quintero, a categoría de embargo. (Cfr. f. 34).

En virtud que la señora Denise Bieberach de Quintero se apersonó al Juzgado Ejecutor, el día 15 de octubre de 2003, se le notificó el auto N°2314 de 14 de julio de 2003, que libró mandamiento de pago en su contra.

Mediante apoderado judicial, la señora Bieberach de Quintero presentó ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros un memorial fechado 17 de octubre de 2003, que anunciaba la interposición de recurso de apelación. Éste, fue debidamente sustentado el 28 de octubre de 2003, pues, así consta del sello de recibido.

Lo anterior nos evidencia que, el apoderado judicial de la señora Denise Bieberach de Quintero presentó en forma extemporánea el recurso de apelación bajo análisis; toda vez que, al notificarse el defensor de ausente del Auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, el día 22 de julio de 2003, sin que interpusiera acción alguna a su favor, dicho auto ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado.

Por ende, opinamos que, es inapropiado acoger el presente recurso de apelación; pues, la apelante contaba con un término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del Auto que libró mandamiento de pago, para anunciar la interposición del recurso de apelación y cinco (5) días hábiles para sustentar su escrito, conforme lo disponen los artículos 1132, 1640 y 1137, numeral 1, del Código Judicial, los cuales son del tenor siguiente:

"1132. (1117): La parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y **dos días si fuere auto...**" (El resaltado es nuestro)

"**1640.** (1666): El auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos días siguientes a la notificación, pero no se dictará auto de remate hasta tanto el superior decida el recurso.

El auto que niega la ejecución será apelada en el efecto suspensivo. Si el superior revocare el auto y librare la ejecución, la notificará al deudor, el cual podrá, ante el superior, solicitar reconsideración de dicho auto, lo que se ajustará a las normas generales sobre este recurso."

"**Artículo 1137.** (1122) Interpuesto en tiempo el Recurso de Apelación, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, que corren sin necesidad de providencia, el recurrente deberá sustentarlo. Vencido dicho término, el opositor contará con cinco días para formalizar su réplica, siempre que estuviere notificado de la resolución impugnada.

Si el opositor se notifica con posterioridad a la sustentación del recurso de Apelación, el término para formalizar su réplica se contará a partir del día siguiente de la notificación..."

Por lo anterior, opinamos que, el Recurso de Apelación bajo análisis ha sido presentado en forma extemporánea, ya que al hacer la correspondiente operación aritmética, apreciamos que desde el día de la notificación al defensor de ausente (22 de julio de 2003) a la fecha de presentación del aludido Recurso (28 de octubre de 2003), transcurrió tres (3) meses y seis (6) días; término que excedió lo estipulado por Ley, para hacer uso de este derecho.

Sobre el particular, ese agosto Tribunal de Justicia se pronunció en sentencia fechada 26 de noviembre de 2003, en los siguientes términos:

"...También conviene aclarar que la afirmación hecha por la señora Procuradora

de la Administración en el sentido de que el recurrente interpuso la apelación contra el Auto No.64 de 21 de octubre de 2002 fuera del término que señala el artículo 1132 del Código Judicial, es incorrecta. Por el contrario, a fojas 95 vuelta y 221 se aprecia que el representante legal de COPESA se notificó de los referidos Autos el 22 de octubre de 2002, interponiendo en esa fecha sendos recursos de apelación, los cuales fueron sustentados por el Licdo. Lawson el 29 de octubre del mismo año, es decir, dentro de los cinco días siguientes a su interposición, tal como preceptúa el numeral 1 del artículo 1137 ibidem".

Ahora bien, si tomamos como válida la acción interpuesta por el apoderado judicial de la señora Bieberach de Quintero, estimamos que, la misma también resulta a todas luces extemporánea; pues, éste anunció la interposición del recurso de apelación el 17 de octubre de 2003, teniendo un término improrrogable de cinco días hábiles para sustentarlo y no fue hasta el 28 de octubre de ese mismo año que hizo uso del derecho que le confirió la Ley.

En virtud las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, declaren **extemporáneo** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licdo. Samuel Jiménez en representación de Denise Bieberach de Quintero, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a José Quintero y Denise Bieberach de Quintero.

Pruebas: Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo, por jurisdicción coactiva, que le sigue la Caja de Ahorros a José Quintero y Denise Bieberach de Quintero, el cual fue remitido por el Juzgado Ejecutor con su contestación al Recurso de Apelación, y reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Negamos el invocado, por la apelante.

Señor Magistrado Presidente,

**Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
Suplente**

JJC/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General